



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidos de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00018 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE Y VALENTINA GOMEZ AGUIRRE
DEMANDADO: LASTENIA CUCALON DE MENA VILLALBA, NEIRA MENA CUCALON Y NELSON MENA CUCALON

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

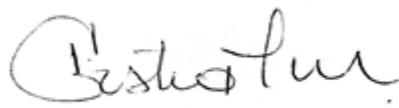
PRIMERO: Se ADMITE la demanda ordinaria laboral, instaurada por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE Y VALENTINA GOMEZ AGUIRRE en contra de LASTENIA CUCALON DE MENA VILLALBA, NEIRA MENA CUCALON Y NELSON MENA CUCALON. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 022 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 23 de febrero de 2021.



Secretario